MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

18826

RESOLUCION de 27 de junio de 1983, de la Dirección General de Exportación, por la que se amplia la relación de mercancias que pueden exportarse con exención de licencia de exportación.

En relación con el anejo a la Resolución de 8 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 38, del 14), sobre exportación de mercancías con exención de licencia,

Esta Dirección General ha resuelto incluir en la relación de mercancías exentas las siguientes:

Partida arancelaria 62.05, otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos (excepto P. A. 62.05.20 para la CEE).

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publica-ción en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Apolonio

Ruiz Ligero.

18827

RESOLUCION de 27 de junio de 1983, de la Dirección General de Exportación, por la que se amplia la relación de mercancías admitidas a régimen glo-bal de exportación.

En relación con la Resolución de 14 de marzo de 1983 («Boletín

Oficial del Estado» número 72, del 25), Esta Dirección General ha resuelto ampliar la relación de mercancías admitidas a ese régimen, quedando incluidas las siguientes:

Partida arancelaria 62.05, otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos (excepto P. A. 62.05.20 para la CEE).

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Apolonio

Ruiz Ligero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18828

ORDEN de 27 de junio de 1983 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 1983, que aprueba el Plan Especial de Emergencia por Sequía, sobre acciones coordi-nadas de Protección Civil.

Excelentísimo señor:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983, a propuesta del Ministro del Interior, ha dado su conformidad a un acuerdo por el que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Sequía, sobre acciones coordinadas de Protección Civil.

Este Ministerlo, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones previstas en el Plan, ha dispuesto la publicación del citado acuerdo, cuyo texto se inserta a continuación.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 27 de junio de 1983.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESPECIAL DE EMERGENCIA POR SEQUIA, SOBRE ACCIONES COORDINADAS DE PROTECCION CIVIL

La sequía que viene afectando desde hace años a una parte

La sequía que viene afectando desde hace años a una parte extensa del territorio nacional, ha creado, en zonas determinadas, situaciones de auténtica emergencia, que requieren una coordinación eficaz de las actuaciones de los propios grupos sociales y de las Administraciones Públicas competentes para evitar o al menos limitar sus efectos sobre la población.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y con la colaboración de los órganos de la Administración Civil del Estado integrados en la Comisión Nacional de Protección Civil, ha elaborado un Plan Especial de Emergencia por Sequía, con el carácter de norma básica para los planes de emergencia de las provincias afectadas por esta situación y como marco para actuación de los Departamentos Ministeriales y Administraciones Públicas competentes en la materia. materia.

Este Plan, al que se han incorporado los resultados de experiencias anteriores, ha sido sometido a conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Civil en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 1.º del Real Decreto 1.547/1980, de 24 de julio, e informado de conformidad en su reunión del día 23 de marzo de 1983.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de junio de 1983,

1.º Se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Sequía, de actuaciones coordinadas por los Organismos competentes en materia de Protección Civil, cuyo texto se publica como Anexo I

al presente acuerdo.

El mencionado documento tiene la consideración de Plan Director, y, en consecuencia, constituye la norma básica que contiene las directrices para el desarrollo de los planes o actuaciones específicas para la reducción y control de los efectos de la sequía sobre la población afectada, cuya elaboración y ejecución corresponde a los distintos Departamentos Ministeriales y aquellas otras Administraciones Públicas afectadas, en el ámbito de sua respectivas compotencias.

de sus respectivas competencias.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan, a sus efectos, tienen la consideración de urgentes y prioritarias por el

carácter extraordinario de su naturaleza.

carácter extraordinario de su naturaleza.

2.º En aquellas provincias con comarcas o zonas gravemente afectadas por la sequía, de acuerdo con la descripción que de la emergencia se establece en el apartado 1 del propio Plan, que afecta a los sectores que allí mismo se definen en su apartado 2, determinantes de una actuación de protección civil, se procederá a la elaboración del correspondiente Plan de Emergencia por Sequía, por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Corresponde, asimismo, a la citada Comisión, el desarrollo y aplicación del Plan Provincial, de conformidad con lo establecido en el apartado 4,2 del Especial.

Por los Gobernadores Civiles se remitirá un ejemplar del Plan Provincial, una vez aprobado, a la Dirección General de Protección Civil, para conocimiento y coordinación, la cual, a su vez, remitirá una copia del mismo a los Departamentos Ministeriales correspondientes.

Todas cuantas peticiones de ayudas complementarias y propuestas de actuación, formulen las Corporaciones Locales, en el marco definido por el Plan de Emergencia por Sequía, en relación con el suministro de agua a la población, serán remitidas para información y trámite, a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, correspondiendo al Gobernador Civil de la provincia el traslado de las mismas, en los casos que proceda, al organismo público correspondiente. Dichas peticiones y propuestas se formalizarán en el modelo de impreso oficial que se publica como Anexo II al presente Acuerdo. sente Acuerdo.

sente Acuerdo.

3.º En los Municipios gravemente afectados por la sequía, y de acuerdo con la definición de la emergencia a que se hace referencia en el párrafo primero del apartado precedente, se elaborará, asimismo, el correspondiente Plan de actuaciones de Emergencia por Sequía.

De acuerdo con las competencias atribuidas por los artículos 101 y 117 de la vigente Ley de Régimen Local, la aprobación de este Plan corresponde a las Corporaciones Locales, asumiendo los Alcaldes en su calidad de Jefes Locales de Protección Civil, la dirección de las actuaciones que se establezcan.

Los Alcaldes remitirán un ejemplar del referido Plan al Gobernador Civil de la provincia, Presidente de la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, a los oportunos efectos de conocimiento y coordinación.

Para la formulación de propuestas de actuaciones y petición de ayudas complementarias de las previstas en el Plan Muni-

de ayudas complementarias de las previstas en el Plan Muni-cipal, se estará a lo dispuesto en el párrafo último del apartado precedente.

- 4.º Los Gobernadores Civiles de aquellas provincias que formen parte de una Comunidad Autónoma que tenga atribuidas competencias en el correspondiente Estatuto, servicios, recursos y efectivos que sean de aplicación a las previsiones contenidas en el Plan Especial, recabarán su colaboración a través del Delegado general del Gobierno respectivo, tanto para la elaboración del correspondiente Plan, como para la aplicación de las previsiones contenidas en el mismo. previsiones contenidas en el mismo.
- 5.º Los Planes de Emergencia por Sequía a nivel Local y Provincial y los planes sectoriales correspondientes a los Departamentos Ministeriales afectados por lo establecido en este Acuerdo, serán elaborados antes del día 30 de junio de 1983.
- 6.º La Dirección General de Protección Civil podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo del Plan Especial de Emergencia por Sequía.

ANEXO 1

Plan especial de emergencia por sequía

1. DESCRIPCION DE LA EMERGENCIA

Como consecuencia de una situación de sequía prolongada en una provincia o región que transforma radicalmente su entorno socioeconómico y que, consecuentemente, produce un cambio brusco en los modos normales de vida exponiendo a la población